

|  |                                   |  |
|--|-----------------------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b><br><b>RR.SIP.0884/2015</b>  | JOSÉ VICENTE NEGRETE<br>RODRÍGUEZ | <b>FECHA RESOLUCIÓN:</b><br>17/SEPTIEMBRE/2015 |
| Ente Obligado: DELEGACIÓN TLALPAN  |                                   |  |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado  |                                   |  |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>MODIFICA</b> la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena emita una nueva. |                                   |  |

info<sub>df</sub>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ VICENTE NEGRETE RODRÍGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN TLALPAN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0884/2015**

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0884/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Vicente Negrete Rodríguez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes

## **R E S U L T A N D O S**

I. El ocho de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0414000087615, el particular requirió:

*“1.- Por medio de la presente solicito atentamente se me informe de manera precisa y detallada a cuánto ascienden los montos de las multas que el gobierno del Distrito Federal ha aplicado y aplicará a los partidos PRD, PAN, PRI y MORENA correspondientes a la instalación de publicidad en espacios públicos, mobiliario urbano, puentes y postes de luz, tal y como se muestra en la foto adjunta.*

*2.- De la misma manera solicito se me informe a cuánto asciende el costo de la limpieza de la publicidad antes mencionada.*

*3.- Solicito también copia del comprobante del pago de cada una de las sanciones antes mencionadas” (sic)*

II. El veintidós de junio de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le notificó al particular los oficios DT/OIP/0767/2015 y DT/DGSU/401/2015 del veintidós y diecinueve de junio de dos mil quince, en los que manifestó lo siguiente:

### **OFICIO DT/OIP/0767/2015:**

*“En respuesta a su solicitud con folio Infomex 0414000087615, anexo al presente se remite oficio DT/DGSU/401/2015, de fecha 19 de junio del 2015, a través del cual la*



*Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, emite pronunciamiento a su solicitud.*

*Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral en Términos de lo Establecido en los artículos 26 fracción XIII, 241º, 258 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece:*

**Artículo 13.- La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada.**

*Se le proporcionan los datos de contacto de las Oficinas de Información Pública de los Partidos Políticos, a fin de que se encuentre en posibilidades de requerir información de su interés.*

|                        |  |
|------------------------|--|
| Responsable de la OIP: | C. Marlene Castro Nolasco  |
| Puesto:                | Responsable de la OIP del Partido Movimiento Ciudadano   |
| Domicilio              | Calle General Antonio León 2 , Primer Piso , Oficina<br>Col. San Miguel Chapultepec,<br>C.P. 11850<br>Del. Miguel Hidalgo  |
| Teléfono(s):           | Tel.5271 7711 Ext. , Ext2. y Tel.4040 1690 , Ext2.   |
| Correo electrónico:    | <a href="mailto:oiip@movimientociudadanodf.org">oiip@movimientociudadanodf.org</a><br><a href="mailto:oiip_movciudadanodf@live.com.mx">oiip_movciudadanodf@live.com.mx</a> |

| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP) |  |
|---|--|
| Responsable de la OIP:                                    | Lic. Dulce Carolina Sánchez Yáñez  |
| Puesto:   | Enlace de Información Pública  |
| Domicilio   | Giotto 35 A<br>Col. Mixcoac,<br>C.P. 03019<br>Del. Benito Juárez         |
| Teléfono(s):  | Tel.5615-0499 y Tel.5615-0559  |
| Correo electrónico:                                       | <a href="mailto:transparencia@morenadf.mx">transparencia@morenadf.mx</a> |



| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP) |  |
|---|--|
| Responsable de la OIP:                                    | Mtro. Rafael Calderón Jiménez  |
| Puesto:   | Responsable de la OIP del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal     |
| Domicilio   | Durango 22 , , Oficina<br>Col. Roma,<br>C.P. 6700<br>Del. Cuauhtémoc         |
| Teléfono(s):  | Tel.5242 0600 Ext.2150 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.                         |
| Correo electrónico:                                       | <a href="mailto:transparencia@df.pan.org.mx">transparencia@df.pan.org.mx</a> |

| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP) |   |
|---|---|
| Responsable de la OIP:                                    | Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez   |
| Puesto:   | Responsable de la OIP del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal |
| Domicilio   | Jalapa 88 , , Oficina<br>Col. Roma,<br>C.P. 6700<br>Del. Cuauhtémoc                   |
| Teléfono(s):  | Tel.55118415 Ext.149 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.                                    |
| Correo electrónico:                                       | <a href="mailto:ojp_prddf@hotmail.com">ojp_prddf@hotmail.com</a>                      |

| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP) |   |
|---|---|
| Responsable de la OIP:                                    | L.C. Lina Edith Licea Huicochea   |
| Puesto:   | Responsable de la OIP del Partido del Trabajo en el Distrito Federal            |
| Domicilio   | Av. Monterrey 242 , , Oficina<br>Col. Roma Sur,<br>C.P. 6700<br>Del. Cuauhtémoc |
| Teléfono(s):  | Tel.55648523 Ext. , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.                                 |
| Correo electrónico:                                       | <a href="mailto:pt_df@hotmail.com">pt_df@hotmail.com</a>                        |



| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP) |  |
|---|--|
| Responsable de la OIP:                                    | C. Eduardo Jacinto Cortés  |
| Puesto:   | Responsable de la OIP del Partido Encuentro Social en el Distrito Federal                      |
| Domicilio   | Río Danubio 57<br>Col. Cuauhtémoc,<br>C.P. 06500<br>Del. Cuauhtémoc                            |
| Teléfono(s):  | Tel.6729-1172  |
| Correo electrónico:                                       | <a href="mailto:transparencia@encuentrosocialdf.com">transparencia@encuentrosocialdf.com</a>   |
| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP) |  |
| Responsable de la OIP:                                    | Lic. David Aureliano Contreras Silva   |
| Puesto:   | Comisionado de Transparencia del Partido Humanista en el Distrito Federal                      |
| Domicilio   | Calzada De la Viga 398 , 4º. Piso<br>Col. Jamaica,<br>C.P. 15800<br>Del. Venustiano Carranza   |
| Teléfono(s):  | Tel.5740-1166  |
| Correo electrónico:                                       | <a href="mailto:transparenciaphdf@hotmail.com">transparenciaphdf@hotmail.com</a>               |
| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP) |  |
| Responsable de la OIP:                                    | C. Ruth Miramón Flores   |
| Puesto:   | Responsable de la OIP del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal                         |
| Domicilio   | Lázaro Cárdenas N° 594 , 2º Piso , Oficina<br>Col. Álamos,<br>C.P. 03400<br>Del. Benito Juárez |
| Teléfono(s):  | Tel.5575 1266 Ext.102 , Ext2. y Tel.5575 2481 , Ext.114 , Ext2.                                |
| Correo electrónico:                                       | <a href="mailto:transparencia@nuevaalianza-df.org.mx">transparencia@nuevaalianza-df.org.mx</a> |



Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)

|                        |  |
|------------------------|--|
| Responsable de la OIP: | Lic. Ana Carrasco Crespo   |
| Puesto:                | Responsable de la OIP del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal  |
| Domicilio              | Puente de Alvarado 75 , 1° Piso , Oficina<br>Col. Buenavista,<br>C.P. 6030<br>Del. Cuauhtémoc  |
| Teléfono(s):           | Tel.51282770 Ext.721 , Ext2.722 y Tel. , Ext. , Ext2.  |
| Correo electrónico:    | <a href="mailto:informacionpublicapridf@ciudadfutura.org.mx">informacionpublicapridf@ciudadfutura.org.mx</a><br><a href="mailto:inf_publica_pridf@hotmail.com">inf_publica_pridf@hotmail.com</a> |

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)

|                        |  |
|------------------------|--|
| Responsable de la OIP: | C. Elena Guadalupe Nolasco Gutiérrez   |
| Puesto:                | Responsable de la OIP del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal      |
| Domicilio              | Calle Lafayette No. 88 , , Oficina<br>Col. Anzures,<br>C.P. 11590<br>Del. Miguel Hidalgo |
| Teléfono(s):           | Tel.5254 5418 Ext.102 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.                                      |
| Correo electrónico:    | <a href="mailto:oip.pvem.df@gmail.com">oip.pvem.df@gmail.com</a>                         |

*Asimismo, se le proporciona los datos de contacto del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)

|                        |  |
|------------------------|--|
| Responsable de la OIP: | Lic. Evangelina Hernández Duarte   |
| Puesto:                | Responsable de la OIP del Instituto Electoral del Distrito Federal                                   |
| Domicilio              | Huizaches 25 , , Oficina<br>Col. Rancho los Colorines,<br>C.P. 14386<br>Del. Tlalpan                 |
| Teléfono(s):           | Tel.54833800 Ext.4725 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.  |
| Correo electrónico:    | <a href="mailto:oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx">oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx</a> |

...” (sic)



**OFICIO DT/OIP/0767/2015:**

“ ...

*Al respecto le informo que esta Dirección General de Servicios Urbanos, desconoce la información solicitada respecto al monto de las multas, toda vez que esta Área solo se aboca al retiro de la propaganda política dentro del Programa de Conservación de Imagen Urbana” (sic)*

III. El veintitrés de junio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, exponiendo lo siguiente:

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.**

*Sin embargo, mi solicitud les requiere expresamente que me indiquen a cuánto asciende los montos por las sanciones aplicadas a cada uno de los partidos políticos por concepto de daños al mobiliario urbano y solicita una copia del pago de las multas por sanciones antes citada.*

**7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.**

*La Delegación Tlalpan al incumplir con la obligación de sancionar los partidos tal como la obliga la ley está generando una perdida millonaria al erario público y violenta la convivencia al permitir que ciertos grupos incumplan expresamente con la regulación vigente para TODOS los ciudadanos. (sic)*

IV. El veintiséis de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El ocho de julio de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante correo electrónico rindió el informe de ley que le fue requerido, donde manifestó lo siguiente:

*“... a efecto de dar cumplimiento con lo requerido adjunto al presente se remiten oficio DT/OIP/0914/2015 y oficio DT/DGSU/566/2015 y su anexos, a través del cual se presenta informe de Ley” (sic)*

**OFICIO DT/OIP/0914/2015:**

► *“Por lo que hace a la respuesta emitida por el Ente Obligado a través del oficio DT/OIP/0767/2015, en específico la orientación para que presentara su solicitud ante las Oficinas de Información Pública de los Partidos Políticos del Distrito Federal; se le informa:*

● *La Unidad Administrativa a la que fue turnada de origen la solicitud recurrida a través del presente recurso, emitió pronunciamiento el último día establecido para emitir respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa. (anexo 2).*

● *Derivada de la respuesta emitida, a través del oficio DT/DGSU/401/2015, en la cual señala la unidad administrativa que desconocía la información, toda vez que esa área solo se aboca al retiro de la propaganda política dentro del Programa de Conservación de Imagen Urbana, sin señalar la posible unidad administrativa que al interior de este Ente Obligado pudiese tener la información.*

● *En consecuencia, y con la finalidad de que el solicitante ahora recurrente, tuviera otra vía para obtener la información de su interés, se tomó la decisión de orientar al solicitante a que ingresara su petición a las Oficinas de Información Pública de los Partidos Políticos del Distrito Federal y del Instituto Electoral del Distrito Federal” (sic)*

**OFICIO DT/DGSU/566/2015:**

► *“La Dirección General de Servicios Urbanos, contestó dentro del periodo establecido, de manera clara y precisa al cuestionamiento, no omitiendo en ningún momento la información requerida, es decir que desconoce la información solicitada respecto al monto de las multas, toda vez que esa área se aboca al retiro de la propaganda política dentro del Programa de Conservación de Imagen Urbana.*





► *Este Ente Obligado con el propósito de fomentar el acceso a la información de los ciudadanos, concedió la información, admitiendo la solicitud de información que nos ocupa a fin de que el hoy recurrente tuviera certeza jurídica, no dejarlo en estado de indefensión y no violar su derecho a la información.*

► *En esos términos solicita la confirmación del acto impugnado en términos de la fracción II del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

### **PRUEBAS**

1.- *La documental pública consistente en la solicitud de información pública de fecha siete de junio de dos mil quince, con el número de folio 0414000087615.*

2.- *La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que tienda a beneficiar los intereses del Ente Obligado.” (sic)*

VI. El diez de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las documentales, así como la instrumental de actuaciones que mencionó.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diez de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan por escrito sus alegatos.

**VIII.** El diecisiete de agosto de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, formuló sus alegatos, los cuales fueron recibidos ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto con la misma fecha.

**IX.** El diecinueve de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**X.** El cuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por un periodo de diez días hábiles más ya que para determinar a cuál de las partes le asistía la razón se tiene que revisar la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información solicitada, estudiar su marco normativo y realizar las investigaciones procedentes con el objeto de resolver si debía entregarse lo requerido, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada argumentando que la Dirección General de Servicios Urbanos de manera clara y precisa contestó los cuestionamientos del particular, solicitando la confirmación de la misma en términos de la fracción II, del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que en ningún momento se le negó lo requerido.

Al respecto, cabe decirle al Ente Obligado que confirmar la respuesta impugnada implica el estudio de la legalidad de la misma, es decir, se debe realizar el análisis de la solicitud de información del particular y la respuesta del Ente Obligado, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr con claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN  | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO  | AGRAVIO  |
|---|--|--|
| <p>1.- "Por medio de la presente solicito atentamente se me informe de manera precisa y detallada a cuánto ascienden los montos de las multas que el gobierno del Distrito Federal ha aplicado y aplicará a los partidos PRD, PAN, PRI y MORENA correspondientes a la instalación de publicidad en espacios públicos, mobiliario urbano, puentes y postes de luz, tal y como se muestra en la</p> | <p style="text-align: center;"><b>OFICIO DT/OIP/0767/2015:</b></p> <p>"En respuesta a su solicitud con folio Infomex 0414000087615, anexo al presente se remite oficio DT/DGSU/401/2015, de fecha 19 de junio del 2015, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, emite pronunciamiento a su solicitud.</p> <p>Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral en Términos de lo Establecido en los artículos 26 fracción XIII, 241º, 258 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece:</p> <p><b>Artículo 13.- La propaganda electoral deberá ser retira por los Partidos Políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada.</b></p> <p>Se le proporcionan los datos de contacto de las Oficinas de Información Pública de los Partidos Políticos, a fin de que se encuentre en posibilidades de requerir información de su interés.</p> | <p><b>Primero:</b> "6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.</p> <p>Sin embargo, mi solicitud les requiere expresamente que me indiquen a cuánto asciende los montos por las sanciones aplicadas a cada uno de los partidos políticos por concepto de daños al mobiliario urbano y solicita una copia del pago de las multas por sanciones antes citada" (sic)</p> |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <i>foto adjunta</i><br>(sic)                              | Responsable de la OIP:  | C. Mariene Castro Nolasco  |
|   | Puesto:   | Responsable de la OIP del Partido Movimiento Ciudadano   |
|   | Domicilio   | Calle General Antonio León 2 , Primer Piso , Oficina<br>Col. San Miguel Chapultepec,<br>C.P. 11850<br>Del. Miguel Hidalgo  |
|   | Teléfono(s):  | Tel.5271 7711 Ext. , Ext2. y Tel.4040 1690 , Ext2.   |
|   | Correo electrónico:   | <a href="mailto:oiip@movimientociudadanodf.org">oiip@movimientociudadanodf.org</a><br><a href="mailto:oiip_movciudadanodf@live.com.mx">oiip_movciudadanodf@live.com.mx</a> |
|   | Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)                       |  |
|   | Responsable de la OIP:  | Lic. Dulce Carolina Sánchez Yáñez  |
|   | Puesto:   | Enlace de Información Pública  |
|   | Domicilio   | Giotto 35 A<br>Col. Mixcoac,<br>C.P. 03019<br>Del. Benito Juárez   |
|   | Teléfono(s):  | Tel.5615-0499 y Tel.5615-0559  |
|   | Correo electrónico:   | <a href="mailto:transparencia@morenadf.mx">transparencia@morenadf.mx</a>   |
|   | Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)                       |  |
|   | Responsable de la OIP:  | Mtro. Rafael Calderón Jiménez  |
|   | Puesto:   | Responsable de la OIP del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal   |
|   | Domicilio   | Durango 22 . . Oficina<br>Col. Roma,<br>C.P. 6700<br>Del. Cuauhtémoc   |
|   | Teléfono(s):  | Tel.5242 0600 Ext.2150 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.   |
|   | Correo electrónico:   | <a href="mailto:transparencia@df.pan.org.mx">transparencia@df.pan.org.mx</a>   |
|   | Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)                       |  |
|   | Responsable de la OIP:  | Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez  |
|   | Puesto:   | Responsable de la OIP del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal  |
| Domicilio   | Jalapa 88 . . Oficina<br>Col. Roma,<br>C.P. 6700<br>Del. Cuauhtémoc             |  |
| Teléfono(s):  | Tel.55118415 Ext.149 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.                              |  |
| Correo electrónico:                                       | <a href="mailto:oiip_prdrdf@hotmail.com">oiip_prdrdf@hotmail.com</a>            |  |
| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP) |   |  |
| Responsable de la OIP:                                    | L.C. Lina Edith Licea Huicochea   |  |
| Puesto:   | Responsable de la OIP del Partido del Trabajo en el Distrito Federal            |  |
| Domicilio   | Av. Monterrey 242 . . Oficina<br>Col. Roma Sur,<br>C.P. 6700<br>Del. Cuauhtémoc |  |
| Teléfono(s):  | Tel.55648523 Ext. , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.                                 |  |
| Correo electrónico:                                       | <a href="mailto:pt_df@hotmail.com">pt_df@hotmail.com</a>                        |  |

| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)  |  |
|--|--|
| Responsable de la OIP:   | C. Eduardo Jacinto Cortés  |
| Puesto:  | Responsable de la OIP del Partido Encuentro Social en el Distrito Federal  |
| Domicilio  | Río Danubio 57<br>Col. Cuauhtémoc,<br>C.P. 06500<br>Del. Cuauhtémoc  |
| Teléfono(s):   | Tel.6729-1172  |
| Correo electrónico:  | <a href="mailto:transparencia@encuentrosocialdf.com">transparencia@encuentrosocialdf.com</a>   |
| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)  |  |
| Responsable de la OIP:   | Lic. David Aureliano Contreras Silva   |
| Puesto:  | Comisionado de Transparencia del Partido Humanista en el Distrito Federal  |
| Domicilio  | Calzada De la Viga 398 , 4º. Piso<br>Col. Jamaica,<br>C.P. 15800<br>Del. Venustiano Carranza   |
| Teléfono(s):   | Tel.5740-1166  |
| Correo electrónico:  | <a href="mailto:transparenciaphdf@hotmail.com">transparenciaphdf@hotmail.com</a>   |
| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)  |  |
| Responsable de la OIP:   | C. Ruth Miramón Flores   |
| Puesto:  | Responsable de la OIP del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal   |
| Domicilio  | Lázaro Cárdenas N° 594 , 2º Piso , Oficina<br>Col. Álamos,<br>C.P. 06400<br>Del. Benito Juárez   |
| Teléfono(s):   | Tel.5575 1266 Ext.102 , Ext2. y Tel.5575 2481 , Ext.114 , Ext2.  |
| Correo electrónico:  | <a href="mailto:transparencia@nuevaalianza-df.org.mx">transparencia@nuevaalianza-df.org.mx</a>   |
| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)  |  |
| Responsable de la OIP:   | Lic. Ana Carrasco Crespo   |
| Puesto:  | Responsable de la OIP del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal  |
| Domicilio  | Puente de Alvarado 75 , 1º Piso , Oficina<br>Col. Buenavista,<br>C.P. 6030<br>Del. Cuauhtémoc  |
| Teléfono(s):   | Tel.51282770 Ext.721 , Ext2.722 y Tel. , Ext. , Ext2.  |
| Correo electrónico:  | <a href="mailto:informacionpublicapridf@ciudadfutura.org.mx">informacionpublicapridf@ciudadfutura.org.mx</a><br><a href="mailto:inf_publica_pridf@hotmail.com">inf_publica_pridf@hotmail.com</a> |
| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)  |  |
| Responsable de la OIP:   | C. Elena Guadalupe Nolasco Gutiérrez   |
| Puesto:  | Responsable de la OIP del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal  |
| Domicilio  | Calle Lafayette No. 88 . . Oficina<br>Col. Anzures,<br>C.P. 11690<br>Del. Miguel Hidalgo   |
| Teléfono(s):   | Tel.5254 5418 Ext.102 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.  |
| Correo electrónico:  | <a href="mailto:oiip.pvem.df@gmail.com">oiip.pvem.df@gmail.com</a>   |
| <i>Asimismo, se le proporciona los datos de contacto del Instituto Electoral del Distrito Federal.</i> |  |



| Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)  |  |   |
|--|--|---|
| Responsable de la OIP:   | Lic. Evangelina Hernández Duarte   |   |
| Puesto:  | Responsable de la OIP del Instituto Electoral del Distrito Federal   |   |
| Domicilio:   | Huizaches 25 . . Oficina<br>Col. Rancho los Colorines,<br>C.P. 14388<br>Del. Tlalpan   |   |
| Teléfono(s):   | Tel.54833800 Ext.4725 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.  |   |
| Correo electrónico:  | <a href="mailto:oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx">oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx</a>   |   |
| “2.- De la misma manera solicito se me informe a cuánto asciende el costo de la limpieza de la publicidad antes mencionada”. (sic) | <b>OFICIO DTDGSU/401/2015</b><br>“...<br>Al respecto le informo que esta Dirección General de Servicios Urbanos, desconoce la información solicitada respecto al monto de las multas, toda vez que <b>esta Área solo se aboca al retiro de la propaganda política dentro del Programa de Conservación de Imagen Urbana</b> ” (sic) |   |
| “3.- Solicito también copia del comprobante del pago de cada una de las sanciones antes mencionadas”. (sic)                        |  | <b>Segundo: “6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.</b><br><br>Sin embargo, mi solicitud les requiere expresamente que me indiquen a cuánto asciende los montos por las sanciones aplicadas a cada uno de los partidos políticos por concepto de daños al mobiliario urbano y <b>solicita una copia del pago de las multas por sanciones antes citada</b> ” (sic) |





|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p><b>Tercero:</b></p> <p><b><i>“7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.</i></b></p> <p><i>La Delegación Tlalpan al incumplir con la obligación de sancionar los partidos tal como la obliga la ley está generando una perdida millonaria al erario público y violenta la convivencia al permitir que ciertos grupos incumplan expresamente con la regulación vigente para TODOS los ciudadanos” (sic)</i></p> |
|--|--|---|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, de los oficios DT/OIP/0767/2015 y DTDGSU/401/2015 del veintidós y diecinueve de junio de dos mil quince y del *“Acuse de recibo de recurso de revisión”*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente, se desprende que al momento de interponer el presente recurso de revisión el recurrente no expresó inconformidad alguna en contra del requerimiento **2**, en el cual solicitó que “... **informe a cuánto asciende el costo de la limpieza de la publicidad antes mencionada**”, es decir, por la **instalación de publicidad en espacios públicos, mobiliario urbano, puentes y postes de luz** que señaló en el diverso **1**, lo que éste Instituto determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a éste, entendiéndose como



consentido tácitamente. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*

***Tesis aislada***

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En ese sentido, este Instituto se limitará al estudio de la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a los requerimientos **1** y **3**, consistentes en:



- **Por medio de la presente solicito atentamente se me informe de manera precisa y detallada a cuánto ascienden los montos de las multas que el gobierno del Distrito Federal ha aplicado y aplicará a los partidos PRD, PAN, PRI y MORENA correspondientes a la instalación de publicidad en espacios públicos, mobiliario urbano, puentes y postes de luz, tal y como se muestra en la foto adjunta.**
- **Solicito también copia del comprobante del pago de cada una de las sanciones antes mencionadas.**

Ahora bien, respecto de los agravios **primero** y **segundo**, este Instituto advierte que tratan de controvertir la respuesta del Ente Obligado, es decir, como exigir la entrega de la información requerida.

Por lo expuesto, resulta conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 125. ...**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 254906*

*Localización:*

*Séptima Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
72 Sexta Parte  
Página: 59  
Tesis Aislada  
Materia(s): Común*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.**

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.  
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

En ese sentido, el recurrente se agravio en contra de la respuesta del Ente Obligado señalando que en su solicitud de información requirió **expresamente que me indiquen a cuánto asciende los montos por las sanciones aplicadas a cada uno de los partidos políticos por concepto de daños al mobiliario urbano y solicita una copia del pago de las multas por sanciones antes citada, así como copia del pago de las multas por las sanciones antes citadas**, por lo que este Órgano Colegiado considera necesario citar los artículos 3, 4, fracciones III y IX, 9, fracción III y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

**Artículo 3.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
**III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

...  
**IX. Información Pública:** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus*



*atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

...

**Artículo 9.** *La presente Ley tiene como objetivos:*

...

**III.** *Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;*

...

**Artículo 26.-** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el derecho que protege la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el de acceso a la información pública **que generan, administran o poseen los entes obligados**, el cual se ejerce para conocer la información **generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por ley y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.**

De igual forma, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan** con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.



Ahora bien, el particular en sus requerimientos **1 y 3** solicitó que se le informara de manera precisa y detallada ***a cuánto ascienden los montos de las multas que el Gobierno del Distrito Federal ha aplicado y aplicará a los partidos PRD, PAN, PRI y MORENA correspondientes a la instalación de publicidad en espacios públicos, mobiliario urbano, puentes y postes de luz***, así como que se le proporcionara copia ***del comprobante del pago de cada una de las sanciones antes mencionadas***, a lo que el Ente Obligado en ***cumplimiento a dicho requerimiento le manifiesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral en Términos de lo Establecido en los artículos 26 fracción XIII, 241º, 258 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se le proporcionan los datos de contacto de las Oficinas de Información Pública de los Partidos Políticos de su interés y del Instituto Electoral del Distrito Federal***, a fin de que se encontrara en posibilidades de solicitar la información de su interés.

En ese sentido, y de las constancias que integran el presente recurso, se desprende **que el Ente Obligado realizó una orientación al particular para que dirigiera la solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, al Movimiento Regeneración Nacional en el Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal por considerar que eran los competentes para atender la misma, puesto que no era información que generara, administrara o se encontrara en su posesión.**

En tal virtud, para de determinar la legalidad o ilegalidad de orientación realizada por el Ente Obligado, este Instituto considera necesario citar los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales señalan:

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **Artículo 47. ...**

...

*En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

“ ...

**II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar** al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;**

...

### **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

**8.** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...



*VII. Si el Ente Obligado de que se trate es competente para **entregar parte de la información**, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar** al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que para que proceda la orientación y asesoría al particular, el Ente Obligado debe ser parcialmente competente para atender la solicitud de información y emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

En ese sentido, este Instituto se avoca analizar si los entes a los que fue orientada la solicitud de información tienen competencia para pronunciarse respecto a “... **cuánto asciende los montos por las sanciones aplicadas a cada uno de los partidos políticos por concepto de daños al mobiliario urbano...**”, así como para hacer entregar de las “... **copia(s) de (l) pago (s) de las multas por sanciones antes citada**”, por lo que resulta procedente citar la siguiente normatividad:

### **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:**

*I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, que podrán sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales y ser aplicada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al procedimiento señalado en el presente Título;*

*II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, que podrán sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en este Título;*



*III. Las autoridades del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 148 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto. Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso;*

*IV. Los funcionarios electorales, procediendo en su caso a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;*

*V. Los notarios públicos, por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les imponen. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso; y*

**VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Artículo 174. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en:**

*I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;*

**II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;**

*III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;*

*IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;*

**V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;**

*VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y*

*VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.*



*Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II.*

### **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 35.** *Son atribuciones del Consejo General:*

...

**XXXVII.** *Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;*

...

**Artículo 222.** *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

...

**XIII.** *Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;*

...

**Artículo 224.** *El inicio de los procesos de selección interna de candidatos se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:*

*Las precampañas para seleccionar a los candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 40 días y no podrán extenderse más allá del día 18 de febrero del año de la elección.*

*Las precampañas para seleccionar a los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de febrero del año de la elección.*

*Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en el artículo 373 fracción II inciso d) de este Código.*

*Así mismo, el Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.*



***La propaganda relativa a las precampañas deberá ser retirada por el Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos, en cada una de sus demarcaciones, al día siguiente de que concluya el periodo de precampaña. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.***

***Artículo 231. El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos. Dichas restricciones son las siguientes:***

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;***
- II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;***
- III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;***
- IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;***
- V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;***
- VI. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;***
- VII. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;***
- VIII. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;***
- IX. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;***
- X. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso;***



**Artículo 311.** *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes, para la obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

**Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

**Artículo 312.** *Las campañas electorales se iniciarán:*

*I. 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y*

*II. 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales.*

*Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

*El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición, será sancionada en los términos del artículo 379 de este Código.*

**Artículo 313. La propaganda electoral deberá ser retirada por el Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos, en cada una de sus demarcaciones. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.**

**Artículo 376.** *El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:*



*I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, a quien podrá sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para desarrollar esa tarea en al menos dos procesos electorales.*

*II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, a quien podrá sancionarse con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.*

*III. Las autoridades del Distrito Federal en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral. Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar al Instituto Electoral las medidas que haya adoptado en el caso;*

*IV. Los funcionarios electorales, a quienes procederá sancionar, en su caso, con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;*

*V. Los notarios públicos, por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les imponen. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá a la Consejería Jurídica para que previa garantía de audiencia imponga la sanción que en su caso proceda la cual podrá ir desde una amonestación pública hasta una multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La Consejería Jurídica deberá comunicar al Instituto Electoral las medidas que haya adoptado en el caso;*

*VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.*

*VII. Los candidatos independientes.*

*En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato, así como a una Agrupación Política, el Instituto Electoral integrará el expediente que corresponda dando vista con el mismo a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

**Artículo 377.** *Los Partidos Políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, así como los aspirantes y*



*Candidatos Independientes en lo conducente serán sancionados por las siguientes causas:*

*I. Incumplir las disposiciones de este Código;*

*II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo General;*

*III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;*

*IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;*

*V. No presente los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código;*

*VI. Tratándose de Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos, no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a este Código durante la misma;*

*VII. Realizar actos anticipados de precampaña y campaña;*

***VIII. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el presente Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;***

*IX. No usar el material previsto en este Código para la elaboración de propaganda electoral;*

*X. No publicar o negar información pública;*

*XI. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;*

*XII. No cumplir con las cuotas de género establecidas para el registro de candidatos a un cargo de elección popular;*

*XIII. No informar al Instituto Electoral sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;*

*XIV. No presentar ante el Instituto Electoral el convenio para la integración de Frentes;*

*XV. No aportar o dificultar el acceso o los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;*





*XVI. No anexar los estados financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para revisión de los informes anuales;*

*XVII. Promover la imagen de un candidato o de un Partido Político en propaganda electoral, distinto a los registrados ante el Instituto Electoral, sin que medie coalición o candidatura común, y cuya finalidad sea obtener un beneficio electoral; y*

*XVIII. Por inobservar las disposiciones de este Código y realizar conductas contrarias a la democracia o al propósito de las normas a que están sujetos.*

*Las sanciones para los aspirantes y candidatos independientes consistirán en multa o pérdida del registro, en los términos de que el presente código establece para los candidatos de partido y la normatividad que apruebe el Instituto Electoral.*

**Artículo 379.** *Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:*

*I. Respecto de los Partidos Políticos:*

*a) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX, X, XVI y XVIII del artículo 377, con multa de 50 hasta 5 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;*

*b) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones II y IV del artículo 377, con multa de 10 mil hasta 50 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;*

*c) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo 377, hasta con la reducción del 1% al 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*e) Para el caso de los partidos políticos locales y tratándose de las hipótesis previstas en la fracción I y II del artículo 377, hasta con la cancelación de su registro como tal;*

*f) Tratándose de la hipótesis prevista en la fracción XVII del artículo 377, con la cancelación del registro del candidato de que se trate y en su caso con la cancelación de la participación en la elección que corresponda del Partido Político que haya cometido la infracción; y*



*g) Por las causas de las fracciones VII y XII del artículo 377, se podrá determinar adicionalmente a la sanción que corresponda, el no registro de los candidatos involucrados para la elección que se trate*

*II. Respeto de las Agrupaciones Políticas:*

*a) Por las causas de las fracciones del III al VIII del artículo 377, hasta con la suspensión de su registro como tal, por el período que señale la resolución, en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses ni mayor a un año; y*

*b) Por las causas de las fracciones I, II y IX del artículo 377, hasta con la pérdida de su registro como tal.*

De los preceptos legales transcritos, se puede deducir del Instituto Electoral del Distrito Federal lo siguiente:

- Conocerá de las infracciones que cometan, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.
- Las infracciones impuestas por el Instituto Electoral del Distrito Federal consisten en amonestación pública, multa en salario mínimo vigente para el Distrito Federal, reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda y suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda.
- Los Partidos Políticos tienen la obligación de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca su normatividad para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.
- La propaganda electoral deberá ser retirada por el Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos en cada una de sus demarcaciones. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten la entrega de dichos materiales.



- Los Partidos Políticos tienen prohibido colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos en su normatividad y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado actuó correctamente al orientar al particular para que presentara su solicitud de información ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, debido a que éste es el órgano sancionador en materia electoral y, por lo tanto, tiene facultades para pronunciarse respecto **a cuánto ascienden los montos de las multas impuestas a los partidos Políticos, como lo son el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y el Movimiento Regeneración Nacional en el Distrito Federal, correspondientes a la instalación de publicidad en espacios públicos, mobiliario urbano, puentes y postes de luz, así como para expedir los comprobantes de pago de la multas por esos conceptos.**

En tal virtud, la orientación realizada por el Ente Obligado de la solicitud de información del particular hacia el Instituto Electoral del Distrito Federal estuvo apegada a derecho y, por lo tanto, la respuesta del Ente Obligado cumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



Ahora bien, este Órgano Colegiado advierte del análisis de su normatividad del Ente Obligado que no se desprende que tenga atribuciones para imponer multas por la colocación de publicidad en espacios públicos, mobiliario urbano, puentes y postes de luz, sin embargo, de acuerdo a la Ley de Cultura Cívica se desprende que el Juez Cívico de la jurisdicción del Ente Obligado tiene atribuciones de imponer multas por pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares sin autorización del titular, de acuerdo a la siguiente normatividad:

#### **LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:**

...

**V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte días de salario mínimo;**

...

**XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;**

...

**Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.**

...

**Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.<sup>46</sup>**

...



En tal virtud, y para darle certeza jurídica al particular, este Órgano Colegiado considera que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que deben regir en todos los procedimientos de información pública, el Ente Obligado debe orientar la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que de acuerdo a las facultades que tiene se pronuncie de manera fundada y motivada si el Juez Cívico de la jurisdicción del Ente impuso multas a los partidos políticos **PRD, PAN, PRI y MORENA por la colocación de publicidad en espacios públicos, mobiliario urbano, puentes y postes de luz, y a cuánto asciende el costo de la limpieza de la publicidad antes mencionada**, conforme a lo solicitado en los requerimientos 1 y 3 y de acuerdo a la siguiente normatividad:

#### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 35.** *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

**XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando que el funcionamiento de los mismos;**

...



## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 7.** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

### **XV. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:**

1. Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;

2. Dirección General de Servicios Legales;

**3. Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;**

4. Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal; y

5. Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

...

### **Artículo 119.** Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica:**

*I. Preparar y revisar periódicamente los lineamientos técnico-jurídicos, a los que se sujetarán los juzgados cívicos;*

*II. Llevar a cabo la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los juzgados cívicos, adoptar las medidas emergentes necesarias para garantizar su buen funcionamiento y corregir las calificaciones irregulares de infracciones, así como la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces cívicos;*

*III. Coordinar el proceso de selección de aspirantes a jueces y secretarios de juzgados cívicos, e integrar las propuestas para su nombramiento o remoción por el Jefe de Gobierno;*

*IV. Realizar los trámites para dotar a los Juzgados Cívicos del personal eficaz y necesario, así como organizar su funcionamiento;*

*V. Recabar los elementos necesarios que permitan determinar y llevar a cabo el procedimiento para la creación de los Juzgados Cívicos, así como proponer el cambio de ubicación de los existentes y su ámbito de jurisdicción territorial;*



*VI. Promover, difundir y organizar la participación social en la administración de la justicia cívica y fomentar la cultura cívica y protección de los derechos humanos en la población del Distrito Federal;*

*VII. Presentar al Consejo de Justicia Cívica, un plan anual de capacitación para el personal de los Juzgados Cívicos, así como aplicarlo y evaluarlo;*

*VIII. Recibir, substanciar y dejar en estado de resolución las quejas relativas al desempeño del personal de los Juzgados Cívicos, dar seguimiento a las resoluciones que emita el Consejo de Justicia Cívica con motivo de las quejas, notificando a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados Cívicos;*

*IX. Recibir, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos de inconformidad y revisión administrativa que se presenten ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en contra de las determinaciones de los Jueces Cívicos;*

***X. Proponer al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los Jueces Cívicos, para su aprobación por el Consejo de Justicia Cívica;***

*XI. Autorizar en cumplimiento de los lineamientos que expida la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los libros y otros mecanismos de registro que llevarán los Juzgados Cívicos;*

***XII. Administrar la guarda y destino correspondiente de los documentos y objetos que se retengan a los infractores en los Juzgados Cívicos, así como los que remitan éstos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;***

*XIII. Proponer al Consejo de Justicia Cívica los mecanismos de colaboración y convenios para el mejor ejercicio de la materia de justicia cívica;*

*XIV. Acreditar a los representantes de organismos públicos o privados, en el ámbito local o federal, cuya actividad sea de trabajo social y cívico para la realización de sus visitas en apoyo a los Juzgados Cívicos;*

***XV. Recibir y administrar el porcentaje que establezcan los ordenamientos correspondientes respecto a las multas impuestas por los jueces cívicos y distribuirlo entre las instancias de la justicia cívica conforme a sus necesidades; y***

*XVI. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, el Consejero Jurídico y de Servicios Legales y el Consejo de Justicia Cívica.*



Ahora bien, este Órgano Colegiado considera traer como hecho notorio la resolución del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0785/2015**, resuelto por el Pleno de este Instituto el dos de septiembre de dos mil quince, lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales disponen:

#### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

#### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*No. Registro: 199,531*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*V, Enero de 1997*

*Tesis: XXII. J/12*

*Página: 295*

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.** *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179*





del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

De lo anterior, se advierte que el Pleno de este Instituto modificó el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0785/2015** debido a que de la normatividad aplicable se desprendió que el Ente Obligado tenía facultades para pronunciarse respecto al costo de la limpieza de propaganda política, subsistiendo la canalización de la solicitud de información al Instituto Electoral de Distrito Federal, y se le ordenó orientar al particular a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para la atención del requerimiento.



Por lo anterior, resultan **parcialmente fundados** los agravios **primero** y **segundo** formulados por el recurrente, ya que el Ente Obligado no atendió la solicitud de información del recurrente de acuerdo a lo requerido.

Ahora bien, el **tercer** agravio del recurrente, con el que se inconformó de la respuesta del Ente Obligado porque ***“La Delegación Tlalpan al incumplir con la obligación de sancionar los partidos tal como la obliga la ley está generando una pérdida millonaria al erario público y violenta la convivencia al permitir que ciertos grupos incumplan expresamente con la regulación vigente para TODOS los ciudadanos”***, resulta **inoperante** toda vez que sus argumentaciones no están encaminadas a impugnar, toda vez que el ahora recurrente realizó una serie de consideraciones valorativas y subjetivas sobre la actuación que a su decir debe observar el Ente Obligado cuando se actualizan diversas conductas, mismas que no guardan relación con la respuesta que le otorgó, la cual a su vez debe ser el motivo de su inconformidad y estar fundada en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 77.** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La negativa de acceso a la información;*
- II. La declaratoria de inexistencia de información;*
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*



*IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*

*V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*

*VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

*VII. Derogada.*

*VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*

*IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*

*X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

...

Esto es así, ya que los agravios formulados por los recurrentes si bien no deben de revestir una formalidad determinada, lo cierto es que deben estar encaminados a impugnar las respuestas que otorgan los entes obligados, situación que no se actualiza en el caso del **tercer** agravio, toda vez que describe diversas conductas que el Ente Obligado debe observar de acuerdo a sus atribuciones, por lo que resulta **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, la cual dispone:

*Época: Novena Época*

*Registro: 173593*

*Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXV, Enero de 2007*

*Materia(s): Común*

*Tesis: I.4o.A. J/48*

*Pág. 2121*



**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. **Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:



- **Oriente la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo a sus atribuciones se pronuncie respecto a las multas impuestas por el Juez Cívico de la demarcación del Ente Obligado a los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y Movimiento Regeneración Nacional en el Distrito Federal por la colocación de publicidad en espacios públicos, mobiliario urbano, puentes y postes de luz, así como la expedición de los comprobantes de pago de cada una de las sanciones impuestas.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**